

c) Localidad y código postal: 50500 Tarazona.

d) Teléfono: 976 199 110.

e) Telefax: 976 199 054.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Cláusula sexta, 3.1 y 3.2 del pliego condiciones.

b) Clasificación: No.

c) Otros requisitos: No procede.

8. *Criterios de valoración de las ofertas:* Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, que se puntuarán en orden decreciente:

1.º Precio ofertado: Se otorgará la puntuación máxima de 40 puntos a la mejor oferta económica.

Para la obtención de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Oferta } i: \frac{\text{Puntuación máxima} \times \text{oferta mínima}}{\text{Oferta } i}$$

2.º Mejoras a introducir en el servicio que se consideren de interés para el Ayuntamiento, hasta 15 puntos, a razón de 1 punto por cada 1.500 euros de mejora, conforme al detalle que se especifica a continuación:

—Evaluación de mejoras sobre lo especificado en el pliego de condiciones que lo sean sin coste adicional alguno, siempre que supongan utilidad económica y técnica para el servicio a realizar.

—Deberán ser expresadas en la cuantía económica que cada empresa ofertante vaya a destinar a cada una de ellas y la puntuación será proporcional a la mejora obtenida.

—Anualmente se presentará la justificación del cumplimiento de las mejoras que fueran objeto de esta consideración.

—Se han estimado dos tipos de mejoras puntuadas que se relacionan a continuación:

1.º De carácter material: Incremento de las coberturas sanitarias inicialmente previstas como objeto del contrato, debiendo especificar la cobertura, sus prescripciones materiales y técnicas y el importe que supone para el total de los asegurados y beneficiarios.

2.º Otras mejoras ofertadas por la empresa que presenten utilidad económica y técnica, relativas a puesta a disposición del servicio y sus especialidades en el municipio de Tarazona, con indicación de las coberturas para las que se dispone de dicha ubicación, sus prescripciones materiales y técnicas y el importe que supone para el total de los asegurados y beneficiarios.

9. *Presentación de las ofertas de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación anuncio en el BOPZ.

b) Documentación a presentar: Sobres A, B y C del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Ayuntamiento de Tarazona.

2.º Domicilio: Plaza de España, 2.

3.º Localidad y código postal: 50500 Tarazona.

10. *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Tarazona.

b) Domicilio: Plaza de España, 2.

c) Localidad y código postal: 50500 Tarazona.

d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.

e) Hora: A las 9.00.

11. *Otras informaciones:* No constan.

12. *Gastos de anuncios:* Los que resulten del anuncio de licitación.

13. *Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):* No procede.

14. *Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* <http://perfilcontratante.dpz.es>.

Tarazona, 16 de julio de 2009. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TAUSTE

Núm. 11.323

Trascurrido sin reclamaciones o sugerencias el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de polígonos industriales de Tauste, trámite que fue advertido en el BOPZ núm. 121, de 30 de mayo de 2009, queda elevada automáticamente a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica en anexo el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tauste a 22 de julio de 2009. — El alcalde, don José Luis Pola Lite.

ANEXO

Ordenanza reguladora de polígonos industriales de Tauste

CAPÍTULO I. — OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. — *Objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas por las que se regula la convivencia y el uso de los servicios e instalaciones públicas y privadas de uso público existentes en el polígono industrial Las Rozas, del municipio de Tauste.

Artículo 2. — *Ámbito de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza es de aplicación al polígono industrial Las Rozas, de Tauste (Zaragoza).

Igualmente se aplicará a posibles futuros polígonos industriales que se creen en el municipio, si una disposición expresa no indica lo contrario.

La aplicación de la presente Ordenanza se ejercerá sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que por su ámbito territorial o material sean igualmente de aplicación al suelo y actividades industriales del municipio.

CAPÍTULO II. — DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1.ª — Solares

Artículo 3. — *Conservación de solares sin edificar.*

1. Los propietarios de solares y parcelas sin edificar deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y parcelas.

Artículo 4. — *Intervención municipal.*

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existen razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela o solar para su limpieza, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

2. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como los que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Sección 2.ª — Edificación

Artículo 5. — *Edificación.*

Las edificaciones para las que se haya obtenido la preceptiva licencia de obras deberán efectuarse en el plazo establecido en la normativa urbanística y municipal que resulte de aplicación.

Artículo 6. — *Construcciones auxiliares.*

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual, dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Artículo 7. — *Espacios libres de edificación.*

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

Queda prohibido usar los espacios libres, como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Sección 3.ª — Derechos y obligaciones de los propietarios adquirentes de parcelas

Artículo 8. — *Derechos.*

1. Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en el planeamiento vigente y en esta Ordenanza y demás normas municipales que les sean de aplicación.

2. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes del polígono industrial, previo cumplimiento de las normas, requisitos y formalidades establecidas en relación con los respectivos servicios.

3. Los demás que resulten de la presente Ordenanza y de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 9. — *Obligaciones.*

1. Cumplir la presente Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes.

2. Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común.

Artículo 10. — *Derechos y obligaciones del Ayuntamiento.*

1. La Corporación municipal ejercerá las funciones determinadas legal y reglamentariamente.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento fuera, asimismo, titular de parcelas, sus derechos y obligaciones será los correspondientes a cualquier propietario.

CAPÍTULO III. — TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 11. — *Elementos de propiedad privada.*

Los propietarios de la parcela de propiedad privada ostentarán la titularidad de la superficie de la parcela respectiva, así como de cuantas edificaciones y elementos urbanísticos contengan en su interior, que deberán respetar, en todo caso, el planteamiento aprobado y esta Ordenanza.

Artículo 12. — *Elementos de dominio y uso público.*

Pertenece al dominio y uso público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, los siguientes elementos:

- a) Red viaria.
- b) Redes e instalaciones de los servicios básicos (alcantarillado, agua potable, alumbrado público, etc.).
- c) Espacios definidos en el planeamiento urbanístico como zonas verdes públicas.
- d) Espacios definidos en el planeamiento como dotaciones públicas.

CAPÍTULO IV. — TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 13. — *Tráfico por los polígonos industriales.*

Serán aplicables en los polígonos industriales las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, siendo en todo caso obligación del Ayuntamiento de Tauste la de señalización del tráfico urbano.

Artículo 14. — *Régimen de parada y estacionamiento.*

El régimen de parada y estacionamiento de vehículos será el previsto en la Ordenanza de circulación de tráfico del Ayuntamiento de Tauste.

Artículo 15. — *Entrada o pase de vehículos.*

Los accesos de vehículos a las instalaciones o naves industriales a través de las aceras están sujetos a la concesión de la preceptiva licencia de vado.

CAPÍTULO V. — GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE LOS POLÍGONOS

Artículo 16. — *Residuos tóxicos o peligrosos.*

El tratamiento de los residuos declarados tóxicos o peligrosos deberá efectuarse a través de gestor autorizado y según lo dispuesto en la legislación reguladora del tratamiento de residuos.

Artículo 17. — *Residuos industriales.*

Los residuos industriales deberán tratarse de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de gestión de residuos o por los convenios que se suscriban con empresas autorizadas.

Artículo 18. — *Residuos urbanos y residuos industriales asimilables a urbanos.*

Los residuos urbanos y asimilables a los mismos deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto y en el horario establecido.

Artículo 19. — *Limpieza.*

La limpieza de los elementos de dominio y uso público corresponderá al Ayuntamiento de Tauste, sin perjuicio de la facultad de repercutir el coste de dichos servicios. Los terrenos de titularidad privada deberán mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza y ornato por los propietarios de los mismos.

CAPÍTULO VI. — RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. — *Disposiciones generales.*

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones tendrán la consideración de muy graves, graves o leves y serán sancionadas por el alcalde.

Artículo 21. — *Son infracciones muy graves:*

1. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de los usuarios de los polígonos industriales, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
2. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y de forma relevante equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de dominio y uso públicos de los polígonos industriales.
3. Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios municipales.
4. Romper o arrancar la señalización pública o realizar pintadas en la misma manera que impidan o dificulten su visión.
5. Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios existentes.
6. Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en las zonas verdes de los polígonos.

Artículo 22. — *Son infracciones graves:*

- a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios municipales prestados en el polígono, así como el orden público en los mismos.
- b) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos públicos, así como el mobiliario urbano o zonas verdes.
- d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e) Arrojar basura o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por

empresas o representantes un uso intensivo del espacio público sin autorización municipal.

Artículo 23. — *Son infracciones leves a la presente Ordenanza:*

1. Mantener los solares y parcelas sin edificar con desechos y residuos o sin las debidas condiciones de salubridad, higiene y ornato público.
2. Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios.
3. Efectuar cualquier otro acto que dañe la estética del polígono industrial.
4. No comunicar al Ayuntamiento la transmisión de las parcelas.
5. No depositar los residuos dentro de los contenedores o fuera del horario establecido.
6. No mantener en las adecuadas condiciones de limpieza y ornato los espacios libres de titularidad privada.
7. Cualquier otra acción u omisión contraria a lo establecido en esta Ordenanza y no recogida expresamente en los números anteriores.

Artículo 24. — *Infracciones.*

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 25. — *Reparación del daño.*

1. La imposición de sanciones correspondientes en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor, o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 26. — *Procedimiento sancionador.*

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento sancionador, conforme a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 25/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, que será de aplicación en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos.

Artículo 27. — *Policía Local.*

1. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, denunciar, cuando proceda, las conductas contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación, sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y los posibles convenios que de aplicación y colaboración, en relación con la misma, puedan firmarse.

2. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en la aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tienen valor probativo, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar las personas interesadas. En los expedientes sancionadores que se instruyan, podrán incorporarse imágenes de los hechos denunciados, requiriendo la utilización de videocámaras las autorizaciones previstas en la legislación aplicable. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en la Ordenanza y, sin perjuicio de poder proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas para que desistan de su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que, en caso de resistencia, pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

Artículo 28. — *Personas responsables.*

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ello los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. No obstante, éstos responderán de manera solidaria si se apreciase dolo, culpa o negligencia en su función de cuidar.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas y jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
4. Los organizadores de actos públicos, culturales, festivos o de cualquier índole serán responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como del buen uso de los espacios públicos, a cuyo efecto pondrán los medios necesarios para que no se produzcan conductas prohibidas durante su celebración e informarán de manera inmediata a la Policía Local en el caso de que detecten alguna vulneración de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.